

presenta otro original. . . . Los tigres de la Hircania, se enternecieron al leer estas líneas; menos nuestros antropófagos que parece se recrean en libar sangre inocente. [La Enseña.]

COMUNICADOS.

Sres. editores del *Cosmopolita*.

Acapulco, Noviembre 5 de 1839.

Muy señores míos: En el recomendable periódico que vdes. se sirven redactar, en el día 30 del próximo pasado Octubre, hablando sobre administración de justicia, me he visto citado como uno de los muchos jueces que en la actualidad por la falta absoluta de sueldos y recursos, estamos condenados á perecer de hambre. Es cierto ciertísimo cuanto vdes. en él asientan y desde luego yo ya no me contara en el número de los vivos, si la benevolencia y humanidad de mi respetable amigo el Sr. D. Manuel de la Barrera, no me hubiera franqueado hasta la presente, tanto su mesa como algunos otros auxilios que no me he podido en lo absoluto proporcionar en este juzgado pingüe, en el que de tiempo inmemorial, como es muy público, solo se han observado y observan las leyes de la naturaleza, para las que no es necesaria la intervención judicial.

Me habia propuesto sobre el particular no hablar ya, por lo mucho que lo he hecho oficialmente, sin aventajar mas que molestar con sentimiento la atención del superior tribunal, (el que por su parte ha hecho los mayores esfuerzos, sin provecho, para remediar mi situación actual) pero habiendo leído su editorial referido, no he podido menos que tomar la pluma para ratificar lo por vdes. dicho, asegurándoles cada día ponerse mi situación en estado de ver como tomo mi camino, haciendo mi viage seguramente de limosna.

Suplico á vdes., señores editores, den lugar en su apreciable y acreditado periódico, á esta de su S. S. y amigo que atento SS. MM. B.—*El juez de letras de Acapulco.*

SRES. EDITORES DEL COSMOPOLITA.

El art. 7 del decreto de 30 de Octubre, previene que las funciones señaladas por la ordenanza al cuartel maestro, serán desempeñadas en las divisiones militares por el coronel ó teniente coronel de ingenieros que tenga destino en ella, sin considerar que el artículo anterior señala á los ayudantes generales el desempeño de las funciones de mayores generales; y como éstos por ordenanza son subordinados del cuartel maestro, resultaría que un coronel acaso graduado de general, quedase á las órdenes de otro de menos antigüedad ó de inferior graduación, por sola la recomendación de ingeniero, según se expresa en el citado art. 7. Para un cuerpo de ejército no previene el reglamento cómo, y en quién debe recaer el nombramiento de cuartel maestré.

Por el art. 8º, reunidas las divisiones para formar cuerpo de ejército, el gobierno nombrará un general que será jefe de la plana mayor, cuyas funciones no se detallan, excepto la de comunicar al jefe de la plana mayor general, todas las órdenes de movimientos, partes de operaciones militares y funciones, por cuyo medio no dejaría de comprometerse el secreto tan importante al buen éxito de los planes del general en jefe, sin que en ninguna parte se recomiende el itinerario de las marchas, descripciones topográficas, puntos estratégicos y de táctica, que son los avisos mas importantes que necesita la plana mayor, para perfeccionar la estadística militar.

Hasta otro día, señores editores.—*Anacharis.*

SRES. EDITORES DEL COSMOPOLITA.

Habiendo remitido varios ejemplares de diversos periódicos á muchos amigos de distintos puntos de la república, no los han recibido á pesar de haberlos entregado en el correo, lo que me creo es defecto de la estafeta; y así suplico á vds. lo inserten en su acreditado periódico para satisfacción de mis correspondientes.

México, Noviembre 10 de 1839.—*A. B.*

El Cosmopolita.

México: Noviembre 20 de 1839.

MINERÍA.

En nuestro número 59 publicamos un comunicado del Sr. D. José María Castera, en el cual copia dos partidas que se hallan en el libro manual de data del establecimiento de minería. En ambas consta haber entregado al arquitecto D. Antonio Villard cinco mil pesos para obras del colegio. En el mismo comunicado dice después el Sr. Castera, que las obras se están haciendo en la vivienda (que no es sino una casa grande) que debe servir al Sr. director (ya se ha dicho que el Sr. Robles no es director). Por consiguiente es cierto que la partida no está puesta con exactitud.

Dice el Sr. Castera, que se pidió al gobierno tuviera á bien aprobar el gasto que hubiese de hacerse en las obras indispensables en dicha casa; y que una orden suprema facultó al establecimiento para ese gasto. Agrega el Sr. Castera, que el establecimiento dispuso que de sus fondos se cubriesen las obras materiales de reedificarse, y de los particulares del Sr. director, las de ornato y comodidad, según se había solicitado. Esperamos que se publiquen las cuentas con esa distinción.

En una junta de acreedores á los fondos de minería se dijo, que la casa de que se trata, no debía servir al Sr. Robles, quien no tenía derecho alguno á habitarla. Este Sr. contestó, que siendo él quien debía cuidar de la oficina y de los caudales, necesitaba aquella casa para ponerlos y cuidarlos allí. Ahora dice el Sr. Castera, que la oficina y los caudales se han puesto en la mayordomía del colegio, y que con objeto de que cuide de ellos el Sr. contador se habían dado unos entresuelos contiguos á la mayordomía. Estos entresuelos componen una gran casa por la que pagaba el último inquilino, mil pesos. El Sr. Robles no solo no tiene lugar en dicha casa para las oficinas de que es responsable, sino que se ha tomado una accesoria del callejon de Belemitas, para que le sirva de cochera. Esta es *comodidad*.

Algun día se examinarán estos negocios con el cuidado debido, y se harán los cargos á quien sea justo. Con los dueños de los fondos de minería no se ha contado.

En prueba de nuestra imparcialidad, y de que deseamos que las materias sobre que llamamos la atención pública, sean dilucidadas convenientemente, hemos dado lugar en nuestro número de 13 del actual, á la contestación que el señor secretario del establecimiento de Minería tuvo á bien dar á nuestros editoriales relativos de 5 de Octubre y 2 del corriente.

Como nuestro objeto al promover la cuestión contenida en ellos, haya sido echar una mirada sobre fondos destinados exclusivamente por la ley para el pago de antiquísimos y muy recomendables acreedores, muchos de los cuales están reducidos á vivir de los réditos que de sus entradas se les satisfacen, y ellos los están hoy con diez y ocho años de atraso, nos ocuparemos otra vez de las razones en que aquella contestación se funda para dar por legales los cuantiosos gastos hechos en las obras del colegio, y procuraremos probar para inteligencia de los acreedores á dicho fondo, que estos y otros gastos se han hecho sin necesidad calificada, sin autorización legal y sin el arreglo y economía que demandan obras de esta clase, y muy particularmente cuando en ellas se erogaron cuantiosas sumas que debían refluir en el desahogo de multitud de familias.

Por ahora solo haremos algunas reflexiones que nos han ocurrido, al examinar los estados de entrada y salida de caudales en el mismo establecimiento, que con atraso y juntos, se han publicado en el Diario del gobierno de 16 del actual.

En el de Febrero se dan por enterados en la tesorería general 1200 ps. del medio por ciento que aplicó la ley á la contaduría de propios por la glosa de las cuentas de dicho establecimiento; y en el de Marzo constan igualmente enterados, 10.625 ps. por cuenta del mismo medio por ciento, sumando ambas partidas 11.825 ps.

Antes de esta publicación, se nos había informado, que los empleados de la referida contaduría general de propios á quienes la ley quiso señalar este medio de subsistir en remuneración del trabajo especial que les impone, hacia muchos meses que estaban totalmente desatendidos en cuanto á sueldos, y esto cuando debieron estar mejor pagados; que sobre ello habían representado incesante y fuertemente apoyados en el derecho que les daba la ley, y que lejos de hacerseles justicia ó considerádoles en igualdad con otros empleados, ni aun se habían tomado en consideración sus quejas.

Si solouviésemos presente el despilfarro de los caudales públicos, la parcialidad con que se distribuyen, y el menosprecio con que se ve el cumplimiento de las leyes, daríamos nuestro voto sin vacilar á las indicadas quejas, y no obstante esta convicción, que ha sido el resultado de una larga experiencia, nos hemos resistido á creer cuanto se nos ha dicho sobre el particular.

¿Cómo es posible que de toda esta cantidad, no se haya destinado una parte á cumplir el objeto de la ley, y lo que exige la equidad y la justicia, en favor de individuos que por su parte habían llenado la condición que aquella les imponía?

Enterada esta suma en la tesorería general, donde están consignados los pagos de la contaduría general de propios, ¿qué inversión se le dió á su totalidad, que fuese preferente á la subsistencia de unos empleados que habían adquirido sobre ella un derecho legal y perfecto?

Nuestro asombro llegará al extremo, si como hemos entendido, la indicada cantidad, se ha dado á dos ó tres personas que la necesitan mucho menos que los empleados, á quienes se ha despojado de ella. Averiguémos la certeza de estos hechos, y volveremos á hablar sobre ellos: si se confirman, defenderemos como siempre la justicia donde quiera que se halle, y nuestras columnas estarán abiertas para los agraviados. Entretanto, celebraremos que no se les obligue á usar este último recurso, porque sinceramente deseamos que se eviten los males, mas bien que ejercer una triste aunque conveniente censura, lamentándolos cuando ya han tenido lugar.

REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN.

Los editores del *Cosmopolita* nos declaramos en contra de las actuales leyes constitucionales desde que aparecieron iniciadas: se publicaron con toda pompa, y combatimos hasta el decreto en virtud del que se tomaron del tesoro público 2.000 pesos para el banquete de la solemnización. Con decidida constancia hemos sostenido la necesidad de las reformas, y la importancia de que fueran hechas por un nuevo congreso. La primera cuestión se trató por el ejecutivo y por las cámaras: ambos poderes confesaron que las leyes constitucionales debían ser prontamente reformadas, y apelaron al Conservador para que declarase la voluntad nacional.

Cuando las cosas llegaron á ese punto,

quedamos de espectadores: nuestros antagonistas confesaron lo que tenazmente habían negado: reconocieron que era un obstáculo á la felicidad pública, el código que habían llamado obra maestra de la política. Temimos que su amor propio se juzgase humillado por nuestras plumas en los momentos en que el triunfo se presentaba por nuestra parte. Nos sobresaltó la idea de que el espíritu de partido, hiciera tomar una ruta peligrosa á los intolerantes, por no rozarse con las ideas de nuestro periódico. Por interés del bien público habíamos combatido la constitución de 36, y ese mismo resorte nos debió hacer callar cuando fué llegada la ocasión de analizar razones que en este papel habíamos circulado dentro y fuera de la república.

El Poder Conservador ha estornado su voluntad el 9 del actual, y si ella fuera la nacional, nuestro silencio continuaría, para no recordar especies que lastiman, y con justicia, á toda la república; pero la declaración no es conforme al voto público. La caja de Pandora ha sido abierta: grandes calamidades van á sobrevenir, y como escritores públicos, nos vemos comprometidos á designar los males para que se apliquen los remedios.

He aquí el texto de la declaración del Poder Conservador.

„El Supremo Poder Conservador, en uso de la 8ª atribución de las que le señala el art. 12 de la 2ª ley constitucional, escitado por el augusto congreso general, previa iniciativa del poder ejecutivo, ha venido en declarar y declara: Ser voluntad de la nación, en el presente estado de cosas, que, sin esperar al tiempo ordinario que presija la constitución para las reformas en ella, se pueda proceder ya á las que se estimen convenientes; especialmente á las relativas al arreglo de la hacienda, á la administración de justicia, y á la subsistencia de los departamentos y de sus autoridades respectivas; pero con las dos precisas calidades siguientes:

1ª Que en las que se intenten se ha de proceder por las vías, de modo y con total arreglo á lo que prescribe la 7ª ley constitucional.

2ª Que se respetarán y guardarán como hasta aquí, invariablemente estas bases cardinales de la actual constitución: libertad é independencia de la patria; su religión: el sistema de gobierno republicano, representativo popular; la división de los poderes que reconoce la misma constitución, sin perjuicio de ampliar ó restringir sus facultades según se crea oportuno, y la libertad política de la imprenta.

Dado en México á 9 días del mes de Noviembre de 1839.

A primera vista parece sencilla la declaración, pero analizándola se vé que no es así. En ella se dice que las reformas deben hacerse con total arreglo á lo que previene la séptima ley constitucional, y esta hace referencia á todos los artículos que á continuación ponemos, para que no quede duda del concepto que envuelve el decreto declaratorio.

En las variaciones que pasado ese período (1) se intenten hacer en ellos, (2) se observarán indispensablemente los requisitos prevenidos en el art. 12, párrafo décimo de la segunda ley constitucional, en el art. 26, párrafos primero y tercero, en los 28, 29 y 38 de la tercera ley constitucional, y en el 17 párrafo segundo de la cuarta. Art. 2º L. 7ª constit.

Atribuciones del Poder Conservador.

Dar ó negar la sanción á las reformas.

[1] Seis años.

[2] Los artículos.